

FP1955P KAIKEU 50 200.513.351-6

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: Capital: USD 2.000.000,00.---

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación

de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina MATRIZ ubicada en BANDERA 140 ___, ciudad de SANTIAGO __, comuna de SANTIAGO , lugar del pago, la suma de USD 2.000.000,00.---(DOS MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS.---------), valor de un

préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.

INTERESES

El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "_UNO_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:

- 1) Tasa Fija del 4,96 % ANUAL vencido, calculada en base a _____de días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
- 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en _____, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en _____puntos porcentuales este incremento en adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha. la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de

Intercona pará igual a la taga da interés informada non al Dance Control da Chila

Forma parte del Pagaré Nº	 , suscrito a la order	de Banco	Santander-	Chile,
por				

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés (Monto Cuota (
1	13.02.2020	USD 2.000.000			
2					
3					
4					
5			_		
6					
7			-		
8					
9					
10					
11					
12					
13			-		
14			-		
15			-		
16				1====	
17			-		
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
20			-		

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile
por		

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se

Torma parte del ragare N°	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	-
o precautorias se obtiene en contra del suscrip	tor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de cualq	uiera de sus bienes o el nombramiento de
interventores; si se trabare embargo de cualq	uiera de sus bienes o si ocurriere cualquier

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:

PREPAGOS

Forma narta dal Dagará NO

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los norcentajes de encaje reserva técnica o cualquier otra evidencia legal o

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

PROTESTO

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados	a su
pago, constituyen domicilio especial en la comuna de SANTIAGO,	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor	y se
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

EN SANTIAGO	, a <u>14</u> de <u>FEBRERO</u>	del año ²⁰¹⁹
Suscriptor KAIKEN S.A.		
C.I. ó R.U.T. 200.513.351-6		_
Domicilio Roque Sáenz Peña 5516, V	/istalba, departamento Lujan de Cu	yo, provincia de Mendoza, Argentina
Apoderado 1 Nicolás Alberto Parot	Boragk	C.I. 6.948.044-6
Apoderado 2 Miguel Dusan Zlatar S	Sapunar	C.I. 5.744.186-0
Apoderado 3		C.I.

Suscriptor / Apoderado 1

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a por	
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitacione solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) des y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndo por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y coder vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando o obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificacion El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, o del presente instrumento, quedan desde luego autorizados renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente es se constituyan para caucionar las obligaciones a que se ref exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.55	sde ya las prórrogas, renovaciones r y deudor(es), inclusive las que se quedando subsistente mi(nuestra) se afectada ésta en forma alguna e constituyan para seguridad de las uda solidaria, manteniendo plena tras personas tomen sobre sí las dichas terceras personas se hagan es a la(s) sociedad(es) deudora(s). como también los futuros tenedores para modificar, sustituir, alzar o stén constituidas o que en el futuro de mis(nuestros) herederos y/o
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) e en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normandato se otorga al Banco para acceder al mercado camb en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en mor disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera ado del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranje suscriptor.	cocable y suficiente para que con n moneda nacional, pueda adquirir de ellos), la moneda extranjera en pagaré, en capital, intereses y ativa vigente requiera. El mismo iario informal, cuando corresponda, cambiario formal. Toda y cualquier neda nacional recibida o puesta a quirida, con ocasión de la variación
Avail MONTES S.A.	
C.I. ó RUT 79.872.770-2	
Domicilio AVENIDA DEL VALLE 945 OFICINA 2611, HUECHURABA, SANTIAGO	C.I. 6.948.044-6
Apoderado 1 NICOLAS ALBERTO PAROT BORAGK Apoderado 2 MIGUEL DUSAN ZLATAR SAPUNAR	C.I. 5.744.186-0
Aval II	O.i
C.I. ó RUT	
C.I. ó RUT Domicilio	
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	C.I

Firma 1 Aval I

Aval IV ___ Domicilio _

🕱val III _____

Domicilio _____

Firma 2 Aval I

Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II

_____C.I. ____

C.I. _____

Forma parte del Pagaré Nº, sus por,	crito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y co acepto(amos) desde ya, todas y cualquier mo- renovación de este pagaré como también cualquier tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar	odeudor solidario. Declaro(amos) que dificación, prórroga, resuscripción o acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cór	nyuge Aval III Cónyuge Aval IV

	Nº, suscrito	a la orden de banco Santander
AUTORIZACIÓN NO	TARIAL	
Autorizo la(s) firma(s)	de:	
Suscriptor o Apoder	rado(s):	
		C.l
odos en representad	ción del suscriptor	J
val(es):		
		CI
odos en representad	ión del aval l	O.II.
Don(ña)		C.I.
odos en representad	ión del aval II	-
Don(ña)		C.I.
odos en representad	ión del aval III	
on(ña)		C.I.
	ión del aval IV	
cónyuge(s) de aval(es):	
on(ña)		C.l
on(ña)		C.I
on(ña)		
)on(ña)		C.I
'n	o do	dalaãa
:II	, ade	del año

NOTARIO

So it - *